

parezca mas útil, E inmediatamente a dña Casa de  
son, a fin de que viniendo en dñe chura toda la  
Agua a dña fuente, pueda, dela que esta a  
ge, <sup>me of</sup> sicut El Expresado D. Bar, dña su Casa  
amenor Costa, y no de otro modo

4. Que sea terminado Efecto El Segundo particular, y  
no El primero, ha de ser cesando el Arrenda-  
tario En las sacas de Agua, desde puestas de Sol  
a Sol saliente En la misma conformidad que  
observa En el Caño de la Plaza

5. Que El Arrendamiento anual que se hiziere  
del Caño que se señale por parte de esta Ciudad  
(sin embargo de que deueyan ser iguales) ha de  
ser celebrado Juridicamente con asistencia  
del Sr. Comendador que es o fuere, y del Cau-  
vero Procurador General

6. Que para que se facilite la comodidad posible  
al Verindario, y el competente Interés a dña  
Dña Bar, <sup>me of</sup> supuesta la Escritura de obligacion  
que deuea otorgarse por la seguridad de este  
Contrato, y de quanto o fiere En su Nombre  
moral) no puedan Enzederse los Verdaderos  
o Arrendatarios de dña Agua, de seis mares por  
cada carga que se consuma, desde la fuente  
del Alcazar, hasta la Virgen de Gracia don

—

